

**Anexo 231101-03**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS AJUSTES A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SINALOA Y EL CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.**

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 01 de noviembre de 2023.

**GLOSARIO**

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado de Sinaloa.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**IEES:** Instituto Electoral del Estado de Sinaloa

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LIPEES:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa

**OPL:** Organismos Públicos Locales.

**ANTECEDENTES**

- I. El artículo 41, fracción V de la CPEUM establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que dispone la propia Constitución.
- II. El artículo 15, de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del IEES, en coordinación con el INE.
- III. Por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la LIPEES.
- IV. El último párrafo del inciso c) del apartado C de la fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional dispone que corresponde al INE designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los OPL en los términos señalados en la Constitución; de igual forma, el artículo 15 de la Constitución Local, en su décimo párrafo, establece que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del INE en los términos previstos por la LGIFE.
- V. Mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, de fecha 31 de octubre de 2018, el Consejo General del INE, designó como Consejera y Consejeros Electorales a la ciudadana Gloria Icela García Cuadras y a los ciudadanos Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, designó como Consejeras y Consejero Electoral a las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón y Marisol Quevedo González y al ciudadano Martín González Burgos.

- VI. Mediante acuerdo INE/CG598/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía, como Consejero Presidente del OPLE del Estado de Sinaloa, quien protestó el cargo en sesión extraordinaria del Consejo General del IEES, el día 04 de septiembre de 2022.
- VII. En sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022, el Consejo General del IEES, aprobó el acuerdo IEES/CG030/22 por el que se designa como Secretario Ejecutivo de este Instituto al ciudadano José Guadalupe Guicho Rojas.
- VIII. Que con fecha 20 de julio del año en curso, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG439/2023, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2024.
- IX. De igual forma, el Consejo general del INE, en sesión extraordinaria de fecha 20 de julio del presente año, aprobó el acuerdo INE/CG446/2023, por el cual se aprueba el plan integral y calendario de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024; y:

### CONSIDERANDO

1. El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la CPEUM, en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Local, y el diverso 138 de la LIPEES, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el INE por un organismo público local denominado IEES, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

2. De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Local, y 138 de la LIPEES, el IEES, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
3. El artículo 3 fracción II de la LIPEES, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Local y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la CPEUM y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el IEES, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

4. El artículo 145 de la LIPEES, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al IEES aplicar las disposiciones generales que establezca el INE, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 41 de la CPEUM, la LGIPE, la Constitución Local, la LIPEES, aquellas no reservadas al INE y las que le sean delegadas por éste.
5. De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la LIPEES, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.
6. El artículo 18 de la LIPEES, establece que las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda. De igual forma, dispone que el Congreso del Estado convoque a elecciones dentro de la primera quincena del mes de diciembre del año previo al de la elección.
7. El Consejo General del INE, en sesión extraordinaria de fecha 20 de julio del presente año, mediante acuerdo INE/CG439/2023, emitió resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024.
8. Que, en la resolución antes mencionada, el Consejo General del INE, ejerció la facultad de atracción a fin de establecer para el proceso electoral federal y para los procesos electorales locales concurrentes en 2024, como fecha límite para la conclusión del periodo de precampañas y como fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano para las personas que aspiren a una candidatura independiente, el día 17 de febrero de 2024.
9. De igual forma, el Consejo General del INE, en la sesión extraordinaria de fecha 20 de julio del presente año, aprobó el acuerdo INE/CG446/2023, por el cual se aprueba el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024, en el que, en lo que respecta al Proceso Electoral Local correspondiente al Estado de Sinaloa, se contemplaron las fechas a que se hace referencia en el considerando anterior.
10. De conformidad con lo que establece el último párrafo del artículo 81 de la LIPEES, El Consejo General de este Instituto, podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en dicho artículo, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, se ciñan a lo establecido en las fracciones anteriores de dicho precepto, y establece además que cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.
11. De igual forma, el artículo 20 de la LIPEES, dispone que los plazos señalados en la Ley

para las elecciones ordinarias se podrán ampliar cuando a juicio del Consejo General haya imposibilidad material de realizar dentro de ellos los actos para los cuales están establecidos y de igual forma podrá reducirlos cuando considere necesario. En ambos casos, en el acuerdo relativo deberá incluir la motivación y justificación de su proceder.

12. El artículo 188, fracciones VI y VII de la LIPEES, dispone que cuando se trate del proceso electoral en el que solo se renueve el Congreso local y Ayuntamientos, el registro de candidaturas para diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa, así como para diputaciones por el principio de Representación Proporcional será del veintisiete de marzo al cinco de abril del año de la elección.

De igual forma en las fracciones VIII y IX del artículo 188 antes citado, se dispone que los registros de las planillas de candidaturas a la Presidencia Municipal, al cargo de Síndico Procurador y a las Regidurías por el sistema de mayoría relativa, así como las listas municipales de candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional, cuando se trate del proceso electoral en el que solo se renueve el Congreso local y Ayuntamientos, será del veintisiete de marzo al cinco de abril del año de la elección.

13. En atención a los acuerdos emitidos por el Consejo General del INE a que se hace referencia en los considerandos siete, ocho y nueve del presente acuerdo, en abono al principio de certeza que rige la organización de los procesos electorales, resulta indispensable ajustar, precisar y definir algunos de los plazos que establece la LIPEES, en los términos que se expresan a continuación:

13.1 Se establece que a partir del día siguiente al de la celebración de la sesión del Consejo General para el inicio formal del proceso electoral y hasta el día 18 de enero de 2024 las personas interesadas en postularse para una candidatura independiente presenten su escrito de manifestación de intención, lo anterior, considerando que el período para recabar el apoyo ciudadano deberá iniciar el día 19 de enero de 2024 atendiendo a que el Consejo General del INE estableció como fecha de término el día 17 de febrero de 2024, conforme a la resolución mencionada en el considerando número siete del presente acuerdo.

En consecuencia de lo anterior, se señala el día 18 de enero de 2024 como fecha para que este órgano electoral expida la constancia que otorgue la calidad de aspirante a candidatura independiente a las personas que cumplan con los requisitos, toda vez que, de conformidad con lo que dispone el primer párrafo del artículo 81 de la LIPEES, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido.

13.2 El período para presentar las solicitudes de registro para participar en la observación electoral en el proceso electoral local 2024, será a partir de la sesión en que el Consejo General de este Instituto declare el inicio formal al proceso hasta el día 07 de mayo de 2024, en los términos de lo dispuesto por el artículo 187 del Reglamento de Elecciones y el acuerdo INE/CG.

13.3 Se señala la primera quincena de enero de 2024 como el periodo para fijar los topes de campaña a los que se deberán sujetar las personas que sean registradas como candidatas, los partidos políticos y las personas que se registren para candidaturas

independientes, lo anterior considerando que, si bien es cierto el artículo 146 de la LIPEES determina que estos se deben fijar durante la primera quincena de diciembre del año previo al de la elección, del artículo 179 del citado ordenamiento legal se desprende que uno de los factores a considerar es el padrón electoral al día primero de enero del año de la elección, por lo que resulta materialmente imposible atender lo dispuesto por el artículo 146 señalado con antelación.

13.4 Se señala como periodo de precampañas electorales para todos los cargos a elegirse en el Proceso Electoral 2023-2024 el comprendido a partir del 19 de enero y el 17 de febrero de 2024, considerando que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 párrafo cuarto de la LIPEES En el año en que solamente se elijan Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos las precampañas electorales tendrán una duración de treinta días. Se señala dicho periodo atendiendo lo dispuesto por el Consejo General del INE en la resolución que se cita en el considerando siete del presente acuerdo en el que se señala el día 17 de febrero de 2024 como fecha de término de las precampañas para el Estado de Sinaloa.

De conformidad con lo que señala el párrafo tercero del artículo 173 antes citado, el partido político o coalición deberá informar por escrito a este Instituto, sobre el inicio de la precampaña electoral dentro de los cinco días anteriores a su inicio, en el que deberá acompañar un informe de los lineamientos o acuerdos a los que estarán sujetos las y los precandidatos.

13.5 Se señala el día 19 de enero de 2024 como fecha límite para que los partidos políticos presenten, en su caso, su solicitud de registro del Convenio de Coalición ante este Instituto, con fundamento en el artículo 276 del Reglamento de Elecciones, y de acuerdo a lo que estableció el artículo segundo transitorio, inciso f), numeral 2, del Decreto publicado el día 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el que se dispuso que dicha solicitud deberá presentarse a más tardar en la fecha en que inicie la etapa de precampañas correspondiente.

13.6 Se señala el periodo comprendido del 19 de enero y hasta el 17 de febrero de 2024 para que las personas que obtengan la calidad de aspirantes a una candidatura independiente puedan realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano a que se refiere el párrafo segundo, fracción II del artículo 81 de la LIPEES, en el que se establece que será de treinta días en los procesos en los que sólo se elijan Diputaciones Locales, Presidencias Municipales, Síndicos Procuradores y Regidurías.

Se señala dicho periodo atendiendo lo dispuesto por el Consejo General del INE en la resolución que se cita en el considerando siete del presente acuerdo en el que se señala el día 17 de febrero de 2024 como fecha máxima de término del mencionado período para el Estado de Sinaloa.

13.7 Se establece el día 03 de marzo de 2024 (noventa días antes de la elección) como la fecha límite para que se separen del cargo las servidoras y los servidores públicos que se encuentren impedidos para ocupar un cargo de elección popular y/o que actualicen los supuestos previstos en los artículos 25, fracción IV y 115 fracción III de la Constitución

Local, y de los artículos 10 fracción IV y 16 fracción IV de la LIPEES.

13.8 Se señala el día 03 de marzo de 2024 (noventa días antes de la elección) como fecha límite para que se separen del cargo las personas que ocupen Diputaciones y Presidencias Municipales que pretendan reelegirse, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 párrafo tercero y 14 párrafo tercero de la ley de la materia.

13.9 Se precisa que, de conformidad con el último párrafo del artículo 44 de la LIPEES, la presentación de la solicitud de aprobación de plataformas electorales deberá realizarse en el período que se establece en el artículo 188 de la ley, para solicitar el registro de candidaturas, para los partidos políticos y candidaturas independientes. Lo anterior con excepción de los partidos políticos que decidan contender en coalición, dado que en este caso la plataforma electoral se deberá acompañar a la solicitud de registro del convenio respectivo.

13.10 Se señala el día 11 de abril de 2024 como fecha límite para resolver sobre la aprobación del registro de las candidaturas, considerando el procedimiento de revisión que deberá realizarse a los expedientes atendiendo al principio de paridad y demás requisitos que establece la ley y la normatividad de este Instituto.

13.11 Se establece como período de campañas electorales para todos los cargos a elegirse en el proceso electoral local 2023-2024, el comprendido entre el 15 de abril y el 29 de mayo de 2024 (cuarenta y cinco días), toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178 párrafo cuarto de la ley, las campañas electorales correspondientes a los procesos en que se elijan Diputaciones Locales, Presidencias Municipales, Síndicos Procuradores y Regidurías, iniciarán cuarenta y ocho días antes del día de la elección, a celebrarse el domingo 2 de junio de 2024.

13.12 Se establece el día 12 de mayo de 2024 como fecha límite para que los partidos políticos y coaliciones puedan realizar sustituciones por renuncia de sus candidatas y candidatos, toda vez que conforme a lo previsto por el artículo 195 fracción II de la LIPEES, no procederá dicha sustitución cuando tenga lugar dentro de los veinte días anteriores al de la elección.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del IEES, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el Calendario para el Proceso Electoral 2023-2024 en los términos ya expresados en los considerandos del presente acuerdo y del documento que se anexa como parte integrante del mismo.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

**TERCERO.-** Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante este órgano electoral.

**CUARTO.-** Publíquese y difúndase en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” y en el Portal Institucional de este Órgano Electoral.

**QUINTO.-** Remítase mediante oficio al Instituto Nacional Electoral copia certificada del presente acuerdo y de su anexo respectivo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 01 de noviembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Gloria Icela García Cuadras, Lic. Rafael Bermudez Soto, Lic. Óscar Sánchez Félix, Doctor Martín González Burgos, Lic. Judith Gabriela López del Rincón, Lic. Marisol Quevedo González y Doctor Martín González Burgos y del Consejero Presidente, Licenciado Arturo Fajardo Mejía, ante la fe del Secretario Ejecutivo Lic. José Guadalupe Guicho Rojas.



Lic. Arturo Fajardo Mejía  
Consejero Presidente



Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas  
Secretario Ejecutivo